

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	---

Bogotá. Abril 24 de 2026

Señores

Corporación Autónoma regional de Santander - CAS

Atn. Edna Rocio Castellanos Martinez

Subdirectora de Planeacion y Ordenamiento Ambiental - CAS

Ciudad

Copia

Union Temporal Chicamocha 2025

Atn. José María Solano Saltaren

Representante legal

San Gil.

REF. CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 01407 DE 2025 - REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.

ASUNTO: Traslado comunicado consultor Oficio 0090 del 23 de abril de 2026 - Solicitud de Prorroga – alcance PDT

Respetada Doctora:

De acuerdo al contrato de consultoría **01407-2025** y de interventoría **01353-2025**, suscritos con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, que tienen como objeto de REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.

La empresa **GESTIÓN AMBIENTAL & HSEQ S.A.S**, identificada con el Nit. 900.305.40-8, representada legalmente por la Ingeniera Diana Carolina Ramos M. cumpliendo con sus obligaciones contractuales como INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER., cuyo rol es única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato de Consultoría y en atención al comunicado del asunto, nos permitimos enunciar, lo siguiente:

En atención al comunicado del asunto donde el consultor solicita la necesidad de modificación por solicitud de **prórroga** del contrato de consultoría, nos permitimos presentar el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud del consultor a la modificación contractual, por lo cual esta Interventoría se permite emitir a la CAS el concepto integral en el que se incluye la revisión y análisis frente a la propuesta del Contratista. Con el propósito de darle una estructura lógica y ordenada a los diversos aspectos que sirven de sustento al presente documento, se seguirá el derrotero temático que se indica a continuación:

- 1. Contextualización**
- 2. Consideraciones Preliminares**
- 3. Verificación de Justificación**
- 4. Análisis de imputabilidad**
- 5. Análisis Contractual**
- 6. Análisis Legal**
- 7. Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo**
- 8. Solicitud de Modificación**
- 9. Conclusiones y recomendaciones**

DESARROLLO

1. Contextualización

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Consultor, realizada mediante la comunicación previamente citada, importa tener presente –aunque de manera muy sucinta y esquemática– los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

- i. La interventoría por medio del comunicado **OF-DAP-25-26** del 27 de febrero de 2026, solicito al consultor tener en cuenta acciones preventivas para evitar posibles atrasos al PDT.
- ii. La interventoría por medio del comunicado **OF-DAP-37-26** del 17 de marzo de 2026, envió al consultor Notificación de presunto incumplimiento de obligaciones contenidas en el contrato y apremio para subsanación inmediata por atrasos del PDT a corte del 17 de marzo de 2026 (Semana 14)
- iii. Que, el 18 de marzo de la presente anualidad, se dio respuesta a la supervisión por parte de la interventoría al oficio CAS **SPL.366.2026** de radicación del 13 de marzo de 2026 – en cuanto al requerimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales y advertencia de presunto incumplimiento – Contrato de Interventoría N.º 01353 de 2025 en respuesta a los comunicados de interventoría OF-DAP-25-26 y OF-DAP-26-26 de fecha 27 de febrero de 2026 y 5 de marzo de 2026, mediante el cual, se informa sobre el seguimiento al Plan de Trabajo vigente (PDT 1 – 6 de enero de 2026) y reporte correspondiente al seguimiento semanal con corte a la semana 12 del 03 de marzo de 2026.
- iv. Que el 20 de marzo de la presente anualidad, con el comunicado del consultor N° **0068-2026**, se radico a la interventoría una solicitud de prórroga por 90 días.
- v. Seguido a ello en comité de seguimiento semanal (Semana N° 14), realizado el día 20 de 2026, la interventoría solicito al consultor darle alcance a la solicitud de la prórroga, bajo las siguientes premisas:
 1. Ampliar y detallar la justificación técnica realizada frente al límite presentado por la CAS en convenio con WWF.
 2. Presentar la solicitud formal del modificadorio y/o aclaratorio a la interventoría y a la supervisión sobre el detalle, justificación específica y propuesta en particular para la migración de actividades correspondientes a cada una de las fases, según resolución 1125 de 2015.
 3. Presentar la evidencia y detalle sobre los inconvenientes presentados en los espacios programados en el municipio de San José de Miranda, frente a la situación adversa con los actores del área de estudio (informe específico de la situación, alternativas de solución)
- vi. Que por medio del comunicado de la interventoría **OF-DAP-41-26** del 27 de marzo de 2026, se solicitó cumplir al consultor los compromisos adquiridos en los comités de seguimiento de la semana 14 y 15, realizados en el mes de marzo, en donde se incluye:
 1. Entrega de la fase de Preparatoria completa

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

2. Solicitud formal de ajustes de las actividades del requerimiento técnico según Resolución 1125 de 2015
 3. Entrega del plan de contingencia derivado del comunicado de la interventoría OF-DAP-37-26 del 17 de marzo de 2026
 4. Ampliación de la justificación técnica, jurídica y financiera frente a la solicitud del consultor de prorrogar el contrato 90 días, comunicado del consultor N° 0068-2026
 5. Entrega por parte del consultor del Informe detallado de la salida de campo metodología fauna y flora, en cuanto a los hechos que llevaron a la suspensión de dicha actividad y su plan de acción.
 6. Entrega formal de documentos: Objetivos y Valores de Conservación (OVC) y Especies Clave OVC – Fauna y Flora - revisar la pertinencia de la información entregada y evaluar la metodología utilizada.
- vii. Que con comunicado de interventoría **OF-DAP-44-26** del 31 de marzo de 2026, se le ratifica la notificación al contratista consultor del presunto incumplimiento de obligaciones contenidas en el contrato (específicamente la cláusula Sexta, obligaciones especiales del Contratista, Numeral 1 y 10) y apremio para subsanación inmediata por atrasos en el PDT (Plan de trabajo) Versión 1 del 16 de enero de 2026 a corte del 31 de marzo de 2026 (Semana N° 16).
- viii. El consultor por medio del **Oficio 090** del 23 de abril de 2026, presenta a la interventoría una solicitud de **prórroga, por termino de Cuatro (4) meses**, manifestando que:

Componente cartográfico

Las tres propuestas de limite presentadas por la CAS en convenio con WWF producto del convenio desarrollado en el año 2021, como insumo para el desarrollo del proceso de declaratoria, una vez analizado su contenido, se evidenció un predominio de insumos generados a partir de información secundaria correspondiente al año 2021, alguna de la información reportada no tenía fuente de información, se encontraron archivos en formato geo data base, JEGP, PDF y MDX, la información presentaba entre 6 a 3 años de vigencia, se encontró tanto en escala nacional como en escala local, en cuanto a la confiabilidad técnica alguna de la información se encontró como fuente no validada o sin respaldo técnico y otra estaba como fuente oficial, académica o técnicamente verificada, con completitud temática completa e incompleta.

- Con base en la información mencionada anteriormente, se concluyó que los datos analizados no contaban con metadatos que permitan

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

identificar las escalas de trabajo ni la fuente de la información, lo cual redujo significativamente su calidad.

- Adicionalmente, no se dispuso de un documento técnico ni de un diccionario de datos que permitiera interpretar adecuadamente la forma en que fue construida la información cartográfica generada en el marco de ese convenio.
- Lo anterior obligó a la consultoría a tener que buscar los insumos y generar criterios técnicos para la construcción de un nuevo límite, el cual fue aprobado por la interventoría y la supervisión como insumo fundamental para el desarrollo del contrato de consultoría, situación que se definió hasta el pasado 27/03/2026.

Componente Biótico

- La información presentada para el componente biótico como resultado del trabajo desarrollado en el convenio CAS – WWF requirió un proceso de verificación y actualización, en relación con los datos de las especies registradas en la zona, la vulnerabilidad y la importancia en su conservación. Así mismo se requirió verificar el estado de los ecosistemas presentes en la zona, a fin de iniciar el proceso de identificación de valores, objetivos y objetos de conservación para el área a ser declarada. Lo anterior se complementó con información actualizada en documentos técnicos, publicaciones y bases de datos así como normatividad aplicable al proceso de declaratoria.
- Se avanza en la ejecución del trabajo de campo para el componente biótico (flora y fauna), sin embargo, el acceso a diferentes lugares inicialmente predeterminados en cartografía para la instalación de las cámaras trampa, el montaje de parcelas y establecimiento de transectos ha sido difícil por las condiciones del terreno, lo cual generará que se requiera reprogramar dichas actividades en sitios con mayores posibilidades de acceso y seguridad para el personal.
- Adicionalmente se han presentado dificultades en el desarrollo del cronograma de salidas de campo debido a que las comunidades del área se encuentran prevenidas y desinformadas frente al proceso que se está adelantando ya que el equipo social aún no se le ha autorizado el desarrollo de los espacios de participación y el desarrollo de rutas veredales en el territorio, debido a la falta de soporte técnico relacionado

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMUCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	---

con Objeto y Valores de conservación identificados y definidos para el área a ser declarada.

Componente social

- Frente al proceso se han acercado algunos representantes del gremio minero del municipio de San José de Miranda quienes manifiestan que desarrollan actividades mineras tradicionales “Explotación de carbón” en áreas que se superponen con el polígono preliminar de declaratoria y adicionalmente solicitaron se tuvieran en cuenta como terceros intervinientes en el proceso. Se está programando mesas de trabajo con la Agencia Nacional de Minería para evaluar dicha situación.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Unión Temporal Chicamocha 2025, considera que el tiempo solicitado en la presente proroga es suficiente para culminar con éxito cada una de las fases con sus respectivas actividades descritas en la Resolución 1125 de 2015 “Ruta para la declaratoria de áreas protegidas del sistema nacional de áreas protegidas SINAP”, con la calidad requerida por la autoridad ambiental y los diferentes actores con roles y responsabilidades en la gestión ambiental del territorio.

2. Consideraciones Preliminares

Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista (**Prorroga del contrato, por termino de Cuatro (4) meses**), es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. La primera, relacionada con el rol de la Interventoría. La segunda, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia.

Rol de la Interventoría y “Principio de Relatividad” de los Contratos

GESTION AMBIENTAL & HSEQ S.A.S, no es parte del Contrato de Consultoría N° 01407-2025 (las partes son la CAS y el Consultor). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

En efecto, la función del **GESTION AMBIENTAL & HSEQ S.A.S** se debe circunscribir **única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato**¹. **No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca**².

En razón de lo expuesto, se puede concluir que, **en virtud del principio de relatividad de los contratos**, sólo la CAS y el Contratista consultor se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido³.

¹ Para ahondar sobre las funciones y responsabilidad de esta Interventoría, es preciso señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece una definición del Contrato de Interventoría, así como sus principales funciones. *“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”*.

² Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: ***“En primer lugar, está claro que un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente; y en segundo lugar, porque el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto”*** (Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011)

(...) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, “si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo”.

La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (...) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la Interventoría debe ser contratada “con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables” –se destaca–, en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría y por los hechos u omisiones que causen perjuicios –arts. 32 y 53–.

Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (...), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual”. Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011

³ En este punto conviene traer a colación lo establecido en el laudo arbitral proferido el pasado 8 mayo de 2018 para resolver la controversia suscitada entre KMA **CONSTRUCCIONES S.A y CICON S.A.S.** contra FIDUCIARIA **BOGOTÁ S.A.** , en el cual, sobre el principio de relatividad de los contratos, estableció: ***“Podría argumentarse que la obligación del Municipio consagrada en el Convenio Interadministrativo 063 (numerales 3 y 5 de la cláusula 4ª), se hace igualmente extensiva al contratista ya que por consiguiente, éste también sería responsable por esa omisión. Pero el Consorcio era ajeno a ese acuerdo de voluntades tripartito y no estaba obligado a conocer su contenido, razón por la***

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

Frente a los Estudios de Conveniencia

Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis **encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca**, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante.

Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:

*“En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y **así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar**; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser*

***cual no le puede ser oponible, habida cuenta del principio de relatividad de los contratos”.* (Negrilla fuera de texto)**

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 8 de agosto de 2016, indicó: “*En términos del artículo 1602 del Código Civil todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes –res inter alios acta aliis neque nocere neque prodesse potest–.*

De este postulado legal, la jurisprudencia y la doctrina han deducido el principio de la relatividad de los contratos, conforme al cual, la declaración de voluntad está llamada a surtir eficacia jurídica, por regla general, únicamente entre quienes, al otorgar su voluntad, perfilaron el consentimiento formador del respectivo negocio jurídico. Al determinar el ordenamiento que el convenio, ajustado con arreglo a los cauces legales, tiene el alcance de ley, tan cardinal efecto no lo dejó abierto, de tal manera que se extendiera ilimitadamente a todos los sujetos de derecho, como si de la ley expedida por la competente autoridad del Estado se tratara, sino que la circunscribió al solo ámbito de quienes con su querer concurrieron a formar el consentimiento, que, al tiempo, posibilitó la formación del respectivo acuerdo.

Es decir, relativizó los efectos jurídicos del pacto a la sola esfera patrimonial de las partes, dejando por fuera de sus consecuencias a todos aquellos que no lo fueran. En este orden, por virtud del citado principio y en términos del precepto, el convenio puede generar derechos y obligaciones, pero apenas en la escena de los propios convencionistas. Tal posibilidad se halla por entero cerrada, por regla general, para quienes de cara a un determinado acto bilateral no tienen esa condición. Con base en un específico contrato podrán adquirir derechos y contraer obligaciones solo quienes con su consentimiento asistieron a la formación del mismo; nadie más” Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de agosto de 2016. Rad No. 08001-31-03-013-2011-00213-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCOA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”⁴ (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta “*indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas.*”⁵

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación. Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia del mismo –incluidas sus modificaciones– es la Entidad Estatal, por la sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

Dicho esto, para el análisis de conveniencia del caso en concreto, la interventoría considera que se debe partir del presupuesto de que el Contratista fundamenta su solicitud, destacándose:

- **Componente Cartográfico**, Los datos analizados no contaban con metadatos que permitan identificar las escalas de trabajo ni la fuente de la información, lo cual redujo significativamente su calidad.

⁴ Consejo de Estado. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad No. 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁵ Subrayas por fuera del texto original. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. 29 de abril de 2015. Rad. No. 25000- 23-26-000-1995-01431-01(21081).

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

- **Componente Biótico,** La información presentada para el componente biótico como resultado del trabajo desarrollado en el convenio CAS – WWF requirió un proceso de verificación y actualización, el acceso a diferentes lugares inicialmente predeterminados en cartografía para la instalación de las cámaras trampa, el montaje de parcelas y establecimiento de transectos ha sido difícil por las condiciones del terreno, lo cual generará que se requiera reprogramar dichas actividades en sitios con mayores posibilidades de acceso y seguridad para el personal.
- **Componente Social,** Frente al proceso se han acercado algunos representantes del gremio minero del municipio de San José de Miranda quienes manifiestan que desarrollan actividades mineras tradicionales “Explotación de carbón” en áreas que se superponen con el polígono preliminar de declaratoria y adicionalmente solicitaron se tuvieran en cuenta como terceros intervinientes en el proceso.

El análisis de las causas que motivan la modificación Contractual presentadas por el Contratista concluye que las justificaciones esgrimidas por este son viables en términos jurídicos contractuales para fundamentar una modificación, así:

Causas No Imputables al Contratista:

- No se presentan

Causas Imputables al Contratista:

- **Componente Cartográfico,** Es de entera responsabilidad por parte del consultor la revisión, verificación y validación de la información entregada por la CAS y WWF (Información secundaria), el resultado de esta y su uso para el desarrollo y entrega final del producto objeto de este contrato, depende exclusivamente del criterio técnico del consultor, así mismo el tiempo de análisis debe ser proporcional con el tiempo estimado para el desarrollo de las demás actividades y lograr ejecutar el contrato en el plazo estimado inicialmente. Por lo que utilizar un mayor tiempo en esta actividad o una subsiguiente es de entera responsabilidad del contratista e imputable a este.
- **Componente Biótico,** Es de entera responsabilidad por parte del consultor la revisión, verificación y validación de la información entregada por la CAS y WWF (Area

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

Biótica), el resultado de esta y su uso para el desarrollo y entrega final del producto objeto de este contrato, depende exclusivamente del criterio técnico del consultor, ahora frente a los diferentes lugares para la instalación de las cámaras trampa, el montaje de parcelas y establecimiento de transectos, hacen parte de la responsabilidad de sus tareas y su desarrollo es **exclusivo del consultor**, debido al principio de **autonomía técnica, independencia administrativa** y la naturaleza de las **obligaciones de resultado o medio** propias de la consultoría.

- **Componente Social**, Obedece exclusivamente a la planificación y concertación directa de los espacios sociales del contratista, ya que la responsabilidad de ciertas tareas y su desarrollo es **exclusivo del consultor**, debido al principio de **autonomía técnica, independencia administrativa** y la naturaleza de las **obligaciones de resultado o medio** propias de la consultoría. Por lo que es la finalidad del consultor desarrollar mecanismos eficaces para lograr integrar la mayor cantidad de actores del área de estudio haciéndolos partícipes de la ejecución y producto final del objeto del contrato.

Por lo anterior, esta Interventoría emite su concepto técnico, jurídico y financiero sobre la propuesta del Contratista en los siguientes términos:

3. Verificación de Justificación

En el presente capítulo se procederá con el análisis particular de cada una de las justificaciones técnicas esbozadas por el Contratista, el cual se resume en la siguiente matriz:

<u>Causal de Atraso Invocada</u>	<u>Gestión del Contratista</u>	<u>¿Es un hecho sobreviniente fuera del control del contratista?</u>	<u>¿La consecuencia son imputables al contratista?</u>
Componente Cartográfico	<u>SI</u>	<u>NO.</u> Se enmarca en el Alea Normal (riesgo ordinario) del contrato de consultoría	<u>SI.</u> El desarrollo y entrega del producto objeto del contrato, es exclusivo del criterio técnico del consultor, así como el tiempo de análisis para lograr ejecutar el contrato en el plazo estimado inicialmente.
Componente Biótico	<u>SI</u>	<u>NO.</u> Se enmarca en el Alea Normal (riesgo ordinario) del contrato de consultoría	<u>SI.</u> El Contratista declaró conocer las condiciones espaciales y las restricciones físicas al ofertar, siendo riesgos previsibles
Componente Social	<u>SI</u>	<u>NO.</u> Se enmarca en el Alea Normal (riesgo ordinario) del contrato de consultoría	<u>SI.</u> El Contratista declaró conocer las condiciones espaciales y las restricciones físicas al ofertar, siendo riesgos previsibles

Tabla 1 – Verificación de Justificaciones

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	---

Con base en la anterior valoración, es razonable afirmar que existen razones suficientes para dar viabilidad a la modificación contractual solicitada por el Contratista y proceder con la reprogramación del cronograma, bajo el entendido que lo que impera, **es cumplir con el objeto general del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley**, con lo cual las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato.

Se considera jurídicamente viable y técnicamente necesaria la aceptación de la solicitud presentada por el Contratista para extender el plazo de terminación del contrato, por **Cuatro (4) meses adicionales**.

Esta medida se justifica por la necesidad de asegurar la entrega sustancial, funcional y la continuidad del proyecto ante la materialización de causas imputables al contratista y/o terceros y/o a la Entidad, evitando así controversias futuras. Sin embargo, se recomienda a la Entidad considerar el análisis de imputabilidad que se presenta a continuación.

4. Análisis de imputabilidad

Conforme a los resultados de los análisis expuestos en el capítulo 3 (Verificación de Justificación), esta interventoría procedió a verificar cada una de las actividades y se calificó si tiene imputabilidad al contratista o a terceros, así:

Causal de Atraso Invocada	Asignación de imputabilidad	% de Imputabilidad
Componente Cartográfico	Contratista Consultor	100%
Componente Biótico	Contratista Consultor	100%
Componente Social	Contratista Consultor	100%

Tabla 2 – Análisis de Imputabilidad

Así las cosas, esta Interventoría indica a la CAS que las causas que motivan la pretensión de modificación del Contrato, tienen una **imputabilidad al Contratista del 100.00%**.

Por ende, **todos los costos asociados a la prórroga solicitada por el contratista, entre ellos los propios y los de interventoría (adición presupuestal por mayor permanencia derivada de la prórroga solicitada por el consultor) serán asumidos por el contratista consultor de acuerdo a la imputabilidad asignada, la cual de acuerdo a la Tabla 2, es del 100%.**

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

5. Análisis Contractual

Se da inicio al proyecto de acuerdo a el Acta firmada por las partes (Consultor, interventoría, supervisión) el 9 de diciembre de 2025, en donde se estipula que la fecha de terminación del contrato de consultoría es el día 8 de junio de 2026.

Para la fecha del presente comunicado no se han suscrito demás Actas parciales de pago, aclaratorios o modificatorias.

6. Análisis Legal

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

- **La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.**

A juicio de esta Interventoría, la solicitud de modificación presentada se encuentra probada y fundamentada.

- **La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato⁶. o lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto⁷.**

⁶ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: “La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...). David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

⁷ “Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, **la modificación debe ser excepcional** y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) **no corresponder a objetos nuevos**; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	--

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada no representa ninguna alteración al objeto y/o alcance al contrato de la referencia.

- **Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover la ejecución del Proyecto.

- **Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:**

A. LÍMITE FACTICO

El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico⁸.

administrativa constitucionalmente consagrados" Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

⁸ Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.**

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple **voluntad de las partes** no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes** (Negrilla fuera del texto original)

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato⁹.

En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio de autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración.

En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato** y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, **siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado.**

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

⁹ Es por lo anterior que la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 2007 señaló que: “**Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo **y asegurar la “inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.** En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)”

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

7. Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo

Por medio del comunicado de interventoría **OF-DAP-04-25** del 16/12/2025, se radica a la CAS, consulta de viabilidad a Lineamientos y/o Metodología de programación para la elaboración, seguimiento y control del cronograma de ejecución, para ser implementado al contrato de la referencia como herramienta de control, con el objeto de tener una directriz para el monitoreo y seguimiento semanal del avance físico y financiero del proyecto y con base en esto realizar las proyecciones de las posibles desviaciones físicas y/o financieras, lo cual permitiría tener mayores herramientas tanto para la corporación y la interventoría de acciones preventivas y/o correctivas para situaciones que puede llegar a generar incumplimiento de los objetivos y/o hitos pactados en el contrato.

Posterior a ello, la corporación por medio del comunicado **80.10.101.2026** con fecha 21 de enero de 2026, dio la viabilidad de la metodología propuesta por lo cual se implementó desde la semana 6.

El consultor por medio del **Oficio 0017-25** presento PDT (Plan de trabajo) 1 – de versión del 6 de enero de 2026.

La interventoría por medio del comunicado **OF-DAP-11-25** del 07 de enero de 2026, dio su aprobación al PDT, para ser implementado como seguimiento y control a la ejecución del proyecto.

La corporación vía mail desde el correo planeacion@cas.gov.co del 05 de febrero de 2026, manifiesta su aval al Plan de trabajo y cronograma presentada por la UNION TEMPORAL CHICAMOGA 2025, de acuerdo con lo establecido en el contrato de consultoría No. 1407-2025.

De acuerdo con la metodología propuesta por la interventoría, aprobada por la corporación y no observada por el consultor, se establecieron parámetros para realizar de forma preventiva indicadores de seguimiento con el objeto de generar planes de acción para corregir desviaciones frente a lo programado (si fuese el caso), estos indicadores se tasaron en **7.50%** de desviación (Diferencia entre el % Planeado y el % Ejecutado) para solicitar al contratista a realizar un Plan de Contingencia o Plan de acción, con el objetivo de mitigar o reducir en el menor tiempo posible el atraso. Y de un **12.00%** de desviación (Diferencia entre el % Planeado y el % Ejecutado) para notificar al contratista apremio de multa. Aclarando que, estos % de desviación deben ser imputables al contratista consultor para ser efectivos, en el caso que parcialmente o totalmente esta desviación sea por causa de la entidad contratante o de terceros será imputable a la entidad.



Gráfico N° 1 – Indicador Físico

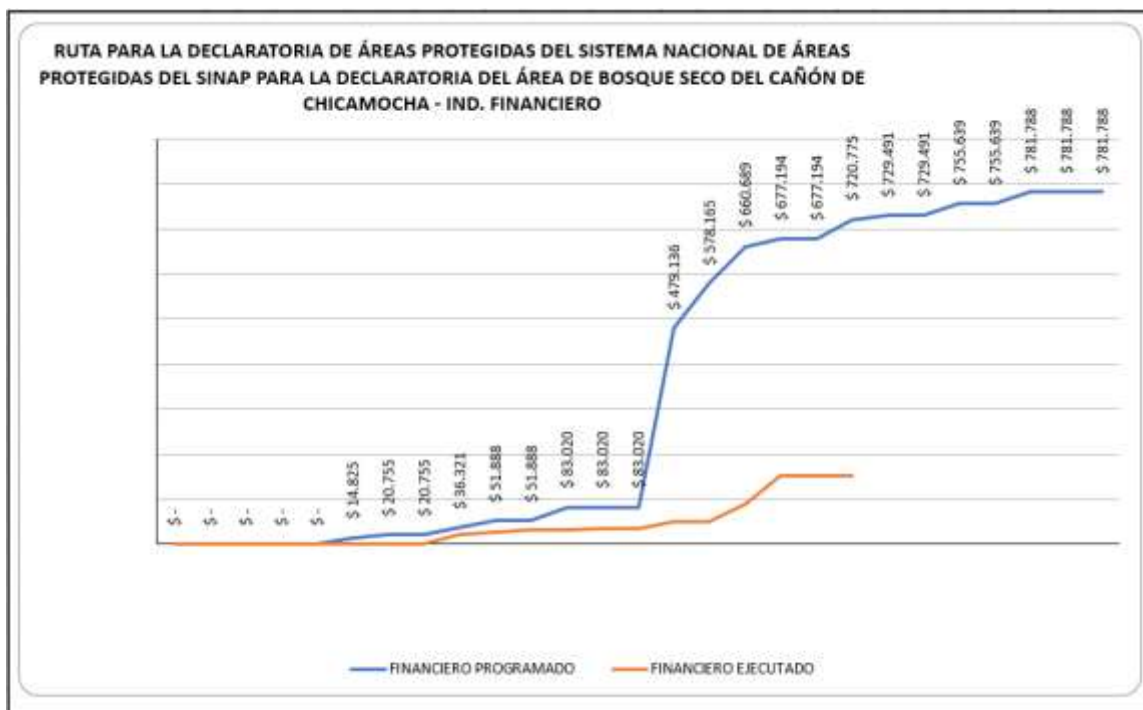


Gráfico N° 2 – Indicador Financiero

	<p align="center"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOCHA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p align="center">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	---	---

De acuerdo a la Tabla N° 3 y los Gráficos N° 1 y N° 2, se evidencia el atraso físico del 72.71% y el atraso financiero de \$568.434 (valor en miles), a corte del 21 de abril de 2026 (Semana N° 19), con respecto a lo programado.

8. Solicitud de Modificación

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato por parte del consultor, en los siguientes términos:

Solicitud de Prorroga del contrato por un término de **Cuatro (4) meses**, contados a partir del día 9 de junio de 2026, por lo cual la fecha de terminación del contrato, se relaciona en la siguiente tabla:

Fecha de Inicio:	Diciembre 9 de 2025
Fecha de Terminación Inicial:	<u>Junio 8 de 2026</u>
Fecha de Inicio Prorroga N° 1:	Junio 9 de 2026
Fecha de Terminación Prorroga N° 1:	<u>Octubre 8 de 2026</u>

Tabla N° 4 – Solicitud Nueva fecha de Terminación contrato Consultoría

9. Conclusiones y recomendaciones

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, nos permitimos presentar las siguientes conclusiones:

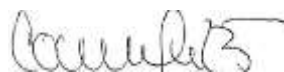
- i. Considera esta Interventoría que corresponde a las Partes acordar aquellos mecanismos encaminados a satisfacer una necesidad previamente identificada en el objeto contractual determinado por la Entidad Contratante, **incluso aquella relacionada con la prórroga del contrato por termino de Cuatro (4) Meses.**
- ii. La modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. **Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la entidad.**

	<p style="text-align: center;"><u>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 01353-2025</u></p> <p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: “REALIZAR LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE BOSQUE SECO DEL CAÑÓN DE CHICAMOGA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE MOLAGAVITA Y SAN JOSÉ DE MIRANDA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. - CM2-022-2025</p>	<p style="text-align: center;">CONSECUTIVO OF-DAP-55-26</p>
---	--	--

- iii. Esta Interventoría considera procedente la suscripción de la modificación contractual propuesta por el Contratista (**Prórroga por termino de Cuatro (4) meses**), sin que esta, altere el valor del contrato de consultoría, pasando así de un tiempo de ejecución de 6 meses a 10 meses efectivos. Con fecha de terminación al 8 de octubre de 2026. **(si así lo acuerdan las partes).**
- iv. Que, de acuerdo al análisis de imputabilidad de las causas que generaron la presente solicitud, **todos los costos asociados de la prórroga solicitada por el contratista, entre ellos los propios y los de interventoría (adición presupuestal por mayor permanencia derivaba de la prórroga solicitada por el consultor) serán asumidos por el contratista consultor** de acuerdo a la imputabilidad asignada, la cual de acuerdo a la Tabla 2, es del **100%**.
- v. Si las partes acuerdan la prórroga solicitada por el contratista, es necesario **actualizar el PDT (Plan de trabajo)**, es por ello que adjunto a la solicitud del contratista se incluye la Versión 2 del PDT con fecha de 17 de abril de 2026. Para que la corporación conceptúe su No objeción, ello con la finalidad de continuar por parte de la interventoría su control y vigilancia, al seguimiento de actividades y entregables objetos del contrato.
- vi. Si es aceptada la prórroga por la entidad el contratista debe comprometerse a **actualizar las garantías** constituidas mediante pólizas de seguro una vez suscrita el acta de prórroga.

Conforme a lo analizado a lo largo de este comunicado en relación con las causales objetivas que originan la solicitud del Contratista para la modificación propuesta y considerando los aspectos que en este tema regula el Contrato, esta Interventoría se permite recomendar a la CAS su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, bajo las consideraciones expuestas a lo largo del presente escrito.

Cordialmente,



Diana Carolina Ramos M
Representante Legal

Anexo. Oficio: 0090-2026
PDT VERSION 2